

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de enero de 1964 por la que se convoca oposición a plazas de Maestro-Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisioneros.

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y con el fin de proceder a la provisión de plazas vacantes de Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, se hace preciso anunciar la oportuna convocatoria para proveer las citadas plazas, al propio tiempo que se dictan las normas por las que habrá de regirse la oposición de referencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para proveer tres plazas, de personal masculino, de Maestro de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, en la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, más las vacantes que se produzcan hasta el final de los ejercicios, dotada cada una con el sueldo anual de 15.720 pesetas más una gratificación igual al sueldo y otros emolumentos legales.

Segundo.—Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, haber cumplido la edad de veintiún años el día en que finalice el plazo de presentación de instancias y no haber cumplido los cuarenta el día de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», no tener defecto físico, no padecer enfermedad fímica o infectocontagiosa, estar en posesión del título de Maestro de Primera Enseñanza, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Tercero.—Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a esa Dirección General. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro o bien en aquellos Organismos a que hace referencia la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de 250 pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la instancia expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Los solicitantes que pertenezcan a alguno de los Cuerpos de de Prisiones podrán tomar parte en la oposición cualquiera que sea su edad, debiendo elevar instancia por conducto de los Directores y Jefes de los establecimientos donde presten sus servicios siempre que reúnan las restantes condiciones señaladas en el apartado segundo de esta Orden.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias se publicarán las listas de aspirantes admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial del Estado». Después de publicadas las listas se nombrará el Tribunal por la autoridad competente, haciéndose pública su composición en el referido boletín.

Quinto.—Seguidamente se señalará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los opositores, para lo que se formará una relación por riguroso orden alfabético de apellidos y se sacará una letra a la suerte, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y a partir de él, de una manera correlativa, el correspondiente a los demás opositores. El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir.

Sexto.—La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal acordará el día y la hora en que ha de dar comienzo la oposición y el local en que habrá de efectuarse el primer ejercicio. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

Séptimo.—Los ejercicios y pruebas de la oposición serán cinco, todos ellos eliminatorios, y los cuatro últimos tendrán carácter teórico-práctico.

1) Prueba de aptitud física, demostrativa de que los opositores reúnen las condiciones necesarias para la práctica del judo, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

2) Ejercicio escrito, que consistirá en el análisis sintáctico de un trozo literario español y en la resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. La duración de este ejercicio no excederá de dos horas.

Quedan exentos de la práctica de este segundo ejercicio los opositores que declaren ser Maestros pertenecientes a alguno de los Cuerpos del Estado por oposición directa y libre, extremo que deberán acreditar con documento oficial antes del comienzo de los ejercicios.

3) Ejercicio teórico, que consistirá en contestar oralmente a un tema de Religión y Moral y otro de Derecho penitenciario, sacados a la suerte de los del programa que para estos efectos ha de publicarse. La duración de este ejercicio será de treinta minutos.

4) Ejercicio escrito, que consistirá en una exposición sobre un tema de Psicología Pedagógica y otro de Pedagogía y Técnicas pedagógicas, sacados a la suerte de los que integran el referido programa. El tiempo para este ejercicio no podrá exceder de tres horas. La exposición será leída por su autor ante el Tribunal, en sesión pública, y calificada al final de cada sesión.

5) Ejercicio práctico, que consistirá en desarrollar ante los reclusos de un establecimiento penitenciario de Madrid una lección sacada a la suerte sobre uno de los temas que constituyen el cuestionario para las Escuelas de Prisiones. Esta lección será improvisada y deberá adaptarse al nivel de los alumnos, que formarán un grupo homogéneo del grado de enseñanza que acuerde el Tribunal para cada sesión. En la realización de este ejercicio no podrá el opositor consumir más de treinta minutos.

Si durante la exposición del tercer ejercicio y la lectura del cuarto el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o que ha dejado de contestarlo, el Presidente dará por terminado el ejercicio, invitando al actuante a que se retire. Idéntica medida podrá tomarse en el transcurso del quinto ejercicio si el Tribunal juzga deficiente o inadecuado el desarrollo de la lección escolar.

Octavo.—Para los ejercicios primero, segundo, cuarto y quinto se hará un solo llamamiento, y dos para el tercero. Los que no se presentaren, cualquiera que fuere la causa, habrán perdido su derecho a participar en la oposición, salvo motivo suficiente y justificado a juicio del Tribunal, en cuyo caso serán examinados en último lugar del llamamiento al que no se hubieren presentado.

Noveno.—La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto. Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada uno de los cuatro ejercicios restantes, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Décimo.—Los ejercicios, una vez comenzados, no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de las sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Undécimo.—Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose en su caso el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración formulada.

Duodécimo.—Terminado el quinto ejercicio, el Tribunal hará en el primer día o en el hábil siguiente el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada interesado.

Decimotercero.—Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Decimocuarto.—Los que tuvieran las condiciones de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Finalmente, formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose el grupo a que cada funcionario pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, a este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos con carácter provisional, percibiendo los opositores aprobados los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios a fin de seguir un curso de Pedagogía correccional, Régimen penitenciario y judo, para verificar a continuación del mismo seis meses de prácticas en el establecimiento penitenciario que a este efecto designe ese Centro directivo.

Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector de los Servicios de Educación y el Director del establecimiento donde se hayan realizado enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General; la que, a la vista de los mismos, elevará a este Ministerio propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, quien resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento provisional y no tendrán derecho alguno a ocupar las plazas convocadas.

La incorporación de los aprobados al escalafón del Cuerpo se hará por riguroso orden de calificación obtenida.

Decimoquinto.—Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar la oposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de enero de 1964.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 7 de enero de 1964 por la que se hace público el programa de la oposición a plazas de Maestro-Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Programa que ha de regir en la oposición a plazas de Maestro-Jefe de Negociado de tercera clase de la Sección de Educación del Cuerpo Facultativo de Prisiones, convocada por Orden ministerial de esta fecha:

Religión y Moral

Tema 1.º La fe divina.—Necesidad de la fe divina para la salvación.—¿Es suficiente la fe para la justificación?—Regla de nuestra fe.

Tema 2.º El misterio fundamental del cristianismo.—Las procesiones divinas.—Propiedades y operaciones de las divinas Personas.

Tema 3.º La creación visible.—Pruebas de la creación del universo.—La creación y la ciencia.—Naturaleza y destino del hombre.—El estado de justicia original.

Tema 4.º La primera prevaricación del hombre.—Realidad del pecado original.—La restauración del primitivo estado.—Sentido de la redención.

Tema 5.º Jesucristo.—Consecuencias de la unión hipostática. Herejías cristológicas y su condenación.—Misión de Jesucristo en la tierra.

Tema 6.º La Madre de Jesucristo.—Profecías y figuras marianas.—Los dogmas marianos.—Eficacia de la devoción mariana.

Tema 7.º La Iglesia Católica es la instituida por Cristo.—Pruebas históricas y dogmáticas.—Misión de la Iglesia; sus poderes y prerrogativas.

Tema 8.º Organización social de la Iglesia Católica.—La Jerarquía: sus órdenes y grados.—Origen divino del Primado de la Iglesia.—Ejercicio de la infalibilidad.

Tema 9.º La doctrina del Cuerpo Místico de Cristo.—El dogma de la Comunión de los santos.—El culto a los santos.—Los sufragios.—Las indulgencias.

Tema 10. Concepto cristiano de la muerte.—El juicio particular.—El dogma del Purgatorio.—La felicidad de la Gloria: su eternidad y grados.—Las penas del Infierno.—La resurrección de los muertos.—Razones del juicio universal.

Tema 11. La gracia habitual.—Sus efectos.—Sus fuentes.—La gracia actual.—Su naturaleza y efectos.

Tema 12. El pecado: sus clases.—Efectos que producen los pecados.—Modos de distinguir el pecado mortal del venial.—Maneras de satisfacer por los pecados.

Tema 13. Sacramentos de muertos.—Su naturaleza y elementos.—Efectos que producen.—Capacidad para recibirlos.

Tema 14. Sacramentos de vivos obligatorios.—Su naturaleza y elementos.—Efectos que producen.—Capacidad para recibirlos.

Tema 15. Sacramentos de vivos voluntarios.—Su naturaleza y elementos.—Efectos que producen.—Capacidad para recibirlos.

Tema 16. El sacrificio eucarístico.—Doctrina de la real presencia.—Fines y valor de la Santa Misa.—El precepto dominical.

Tema 17. Los preceptos teológicos del Decálogo.—Virtudes que imponen.—Explicación de los pecados a ellos opuestos.—Maldicia de estos pecados.

Tema 18. Los preceptos morales del Decálogo.—Principales pecados de comisión y de omisión contra estos mandamientos.

Tema 19. La justicia conmutativa.—El derecho de propiedad: su fundamento; sus fuentes.—El derecho a la vida.—La justicia social.

Tema 20. Deberes que impone la templanza.—La castidad de estado.—Pecados de lujuria: los específicos «contra naturaleza».—Sentido cristiano de la mortificación.

Tema 21. Poder legislativo de la Iglesia.—Los mandamientos generales de la Iglesia.—La ley del descanso.—El precepto pasual.—La contribución al culto.

Tema 22. La moral profesional.—Normas generales de la profesión.—El acto moral.—Imputabilidad y responsabilidad.—Aspecto moral de la cooperación.—Atenuantes de la responsabilidad moral.

Tema 23. Preparación del funcionario de Prisiones.—Dotes morales que debe cultivar.—Sus deberes específicos.

Tema 24. Autoridad y subordinación.—Ámbito de la autoridad.—Servicialidad y servilismo.—Reciprocidad de relaciones entre los funcionarios de Prisiones.

Tema 25. El compañerismo: sus obligaciones.—Límites del compañerismo.—La lealtad en la profesión.—El secreto profesional: su ámbito.

Deracho penitenciario

Tema 1.º Espíritu y caracteres del sistema penitenciario español.—Aportaciones doctrinales: Bernardino de Sandoval, Cerdán de Tallada, Cristóbal de Chaves, Concepción Arenal, Los Congresos penitenciarios internacionales.

Tema 2.º La Administración penitenciaria en España.—El vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.—Principios en que se inspira.—Su contenido.

Tema 3.º Los establecimientos penitenciarios en España: sus clases.—Destacamentos penitenciarios y Prisiones especiales. Posibilidades que ofrecen los diversos establecimientos a la labor educadora.

Tema 4.º El problema del contagio moral del recluso.—Medios adecuados para evitarlo.—Detenido examen de las normas vigentes sobre clasificación y separación de los reclusos.

Tema 5.º Régimen de ejecución de penas.—De la pena de muerte.—El sistema progresivo para el cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Importancia del primer período penitenciario.—Actuación del Maestro sobre los que están en este período.

Tema 6.º El segundo y tercer períodos.—Sus características fundamentales.—Circunstancias que determinan el ascenso y regresión de períodos.—Reeducación social del delincuente y su preparación para la vida de libertad.

Tema 7.º La libertad condicional.—Condiciones para la concesión.—Autoridades que la conceden.—Intervención del Maestro en la tramitación del expediente.—Causas de revocación de este beneficio.—Obligaciones del liberado condicional.—Sentido tutelar y reformador de la libertad vigilada.

Tema 8.º La redención de penas por el trabajo.—Condiciones para disfrutar de este beneficio.—El trabajo a efectos de la redención.—Redención por el esfuerzo intelectual.—Normas que la regulan.—Redenciones extraordinarias a este respecto; su tramitación.—Pérdida del beneficio de la redención; su rehabilitación.—Conexión de la redención con la libertad condicional.

Tema 9.º Régimen general de las Prisiones.—El horario de servicios; condiciones que debe reunir.—La actividad en las Prisiones, fundamento de la reeducación.—Peligros que entraña la inactividad en los establecimientos.

Tema 10. La disciplina en las Prisiones: su valor educativo.—Régimen general de disciplina.—Méritos y recompensas.—Faltas y correcciones.—Invalidez de notas desfavorables.—Intervención del Maestro en el régimen disciplinario.—La Junta de Régimen; composición y funciones.

Tema 11. La vida intelectual en las Prisiones.—La instrucción de los reclusos.—Organización escolar en las Prisiones.—Escuelas de capacitación.—Otras actividades culturales al margen de la Escuela.—Actividades artísticas.—Gimnasia e instrucción premilitar.—El deporte en las Prisiones.

Tema 12. Organización de las Bibliotecas en las Prisiones.—Importancia y valores de este servicio.—Diferentes sistemas de